



Constancia Secretarial. (10/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Previa control de pagos
860013110001 2009 00079 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado solicitud por parte de la señora Katy Johanna Ordoñez Hernández (A.002), en la cual requiere el descuento de nómina del canon alimentario impuesto al señor William Ernesto Moncayo Rosero, toda vez que, según sus manifestaciones, el demandado no está cumpliendo con el pago oportuno de la obligación. Además, solicitó se informe el proceso para realizar el trámite para el pago de las cuotas anteriores ya que aproximadamente hace 9 años el señor no realiza ningún aporte.

El juzgado estima que no es plausible acceder a la solicitud, toda vez que según el acta de conciliación del 10 de junio del 2008, la cuota alimentaria deberá ser girada o entregada personalmente a la solicitante (fl.4 – A.001); por lo tanto, dado que en la conciliación no se ordenó la intervención judicial para el cumplimiento de la obligación, no es plausible acceder a la solicitud deprecada, puesto que ordenar el descuento de nómina de la cuota alimentaria implicaría una adición al contenido de la mencionada acta, lo cual no es procedente.

Ahora bien, con respecto a la información acerca del proceso para realizar el trámite para el pago de las cuotas anteriores, se debe informar a la solicitante que a través de apoderado judicial puede presentar una demanda ejecutiva de alimentos para el cobro de las cuotas adeudadas, toda vez que los procesos ejecutivos requieren derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbff4f655347fa6af0b07c1e59e56bc3b5dbf18171b281bda28f048f0ec23881**

Documento generado en 10/08/2022 08:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>